

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE AIBONITO
PANEL VI

JAIME EMANUEL CRUZ
HERNÁNDEZ

Apelante

Ex parte

KLAN201601462

APELACIÓN
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia,
Sala de Aibonito

Núm. Caso:
B PA2016-0017

Sobre:
Portación de
Armas

Panel integrado por su presidente, el Juez Flores García, la Jueza Domínguez Irizarry y la Jueza Romero García.

Flores García, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de diciembre de 2016.

El 10 de julio de 2016, la parte apelante, el señor Jaime Emanuel Cruz Hernández, presentó una petición para la portación de armas ante el Tribunal de Primera Instancia de conformidad al Artículo 2.05 de la Ley de Armas de Puerto Rico, 25 LPRA sec. 456d.

El 30 de agosto, el foro primario emitió una resolución declarando Ha Lugar la petición promovida. Sin embargo, autorizó al peticionario a "portar, transportar y conducir sobre su persona, una de las siguientes armas de fuego: Pistola Marca Springfield, Modelo XDM, Calibre .45, número de serie MG620524, o Pistola Marca Taurus, modelo ST58, Calibre .380, número de serie KKK67088, tanto de día como de noche, en toda la jurisdicción de Puerto Rico."

Insatisfecho, la parte apelante cuestiona la determinación del foro primario que limitó la portación de armas a la descrita en la Resolución. El

Estado ha comparecido y se ha allanado al error señalado por la parte apelante, por lo que ha solicitado que se autorice al apelante a portar, transportar y conducir cualquier pistola o revolver que sea legalmente poseído, sin limitarlos a los identificados en la resolución apelada.

El Art. 2.5 de la Ley de Armas, *supra*, en su inciso (a), establece expresamente que no será necesario identificar un arma en particular al autorizar un permiso para portar, transportar y conducir con un arma de fuego. El portador, sin embargo, no podrá, excepto bajo ciertas y determinadas excepciones, portar más de un arma a la vez. Ex parte Cancio González, 161 DPR 479 (2004).

Ante el diáfano lenguaje de la legislación aplicable y allanándose la parte apelada a lo solicitado por la parte apelante, resulta forzoso modificar la sentencia apelada, según intimado.

Por los fundamentos expresados, se modifica la resolución apelada a los fines de ordenar al Superintendente (a) de la Policía de Puerto Rico a incluir la categoría de portación en la licencia de armas del apelante, para que pueda portar, transportar y conducir cualquier pistola o revolver que pueda legalmente poseer, sin limitación a un tipo de arma en particular. Así modificada, se confirma el resto de la resolución apelada.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones